

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00038-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 5 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto cinco (5) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE	LUCENIS TORRES DUARTE
DEMANDADO	JANEL ENRIQUE COTES GUERRERO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00038-00

Revisada la demanda para efecto de su admisión, se observa que, en el escrito de subsanación de la misma, esta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso,

1.- No se allegaron con el escrito que subsana la demanda debidamente integrado los documentos 4º, 5º y 7º relacionados en el acápite de pruebas; los registros civiles de dos (2) de los menores beneficiarios resultan ilegibles. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

TERCERO: Reconózcase al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito